



*Ministerio de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 26 de abril de 2000.-

VISTO el Expediente Nro. 311-000480/97-4, la Ley Nacional de Alcoholes Nro. 24.566 y las Resoluciones Nros. C.011/96 y C.65/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución Nro. C.011/96 establece que la densidad del metanol se debe expresar a 15º/15º C.

Que la Resolución Nro. C.65/98 oficializa Tablas de Densidades para el Metanol a 20º C referida al agua a 4º C.

Que el Organismo cuenta con instrumentos de medición para poder expresar la densidad a 20º/4º C.

Que es conveniente expresar la densidad del metanol a 20º/4º C a fin de unificar parámetros.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto Ley Nro. 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL



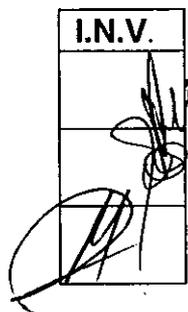
Ministerio de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### RESUELVE:

- 1°.- A partir del 15 de mayo de 2.000, la Densidad del Metanol se deberá expresar a 20° C referida al agua a 4° C.
- 2°.- La Dirección de Fiscalización Analítica arbitrará los medios para que todos los laboratorios de las Dependencias cuenten con las instrucciones específicas para tal fin.
- 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 13



  
Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI  
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.